



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO PARA EL CURSO 2024/25.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las instrucciones de admisión y matrícula en programas de doctorado para el curso 2024/25 que figuran en el Anexo I a esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el tablón electrónico de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución

LA RECTORA
Beatriz Miguel Hernández





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

ANEXO I

INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/25 EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO.

PREÁMBULO

TITULO I. OFERTA ACADÉMICA

Artículo 1. Oferta de plazas.

Artículo 2. Reserva de plazas.

TITULO II: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Acceso y admisión

Artículo 3.- Acceso.

Artículo 4.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

Artículo 5.- Documentación a presentar por los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 6.- Subsanación de documentación.

Artículo 7.- Criterios de selección.

Artículo 8.- Selección de solicitantes.

Artículo 9.- Admisión condicionada.

Artículo 10.- Lista provisionales y resolución de reclamaciones.

Artículo 11.- Listas definitivas.

Capítulo II: Comprobación de nivel de estudios de titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Artículo 12.- Solicitud, resolución y recurso de la comprobación de nivel de estudios.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Capítulo I: Matrícula estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 13.- Duración de estudios y tipo de dedicación.

Artículo 14.- Documentación que deberán aportar en el momento de la matrícula.

Capítulo II: Estudiantes de continuación (segunda y sucesivas matrículas)

Artículo 15.- Lugar y plazos de matrícula.

Capítulo III: Estudiantes en Régimen de Cotutela

Artículo 16.- Formalización de la matrícula.

Capítulo IV.- Otros supuestos de matrícula.

Artículo 17.- Formalización de la matrícula.

Artículo 18.- Matrícula fuera de plazo.

Artículo 19.- Baja temporal del programa o cambio de dedicación.

Artículo 20.- Estudiantes de continuación con autorización de depósito de la tesis en el mes de julio del curso 2023/24.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

TÍTULO IV. EVALUACION DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTO DE ACTIVIDADES.

Artículo 21. Evaluación del Plan de Evaluación y Documento de actividades.

TÍTULO V. ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Artículo 22.- Resolución de anulación de matrícula.

Artículo 23.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

Artículo 24.- Anulación total por causas académico-administrativas.

Artículo 25.- Anulaciones por impago.

Artículo 26.- Efectos de la anulación de matrícula.

TÍTULO VI. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Precios Públicos.

Artículo 28.- Becarios.

Artículo 29.- Tarifas especiales.

Artículo 30.- Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Artículo 31.- Formas de pago de la matrícula.

TÍTULO VII. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 32.- Documentos oficiales.

Artículo 33.- Aportación de copias compulsadas.

Artículo 34.- Requisitos de los documentos extranjeros.

Artículo 35.- Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

Artículo 36.- Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

PREÁMBULO

La presente instrucción regula el acceso y admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con arreglo a la normativa vigente para el curso 2024/25.

Esta regulación afecta por tanto a los nuevos doctorandos que deseen acceder a los Programas verificados conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y sus modificaciones, entre otras las recogidas en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, y dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT, aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2024, como a los doctorandos que ya estén matriculados en programas de doctorado regulados por el Real Decreto anteriormente mencionado.

TITULO I. OFERTA ACADÉMICA

Artículo 1. Oferta de plazas.

La oferta de plazas para los programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, implantados antes de la fecha de esta resolución, fue aprobada por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024, quedando configurada como se expone a continuación.

PROGRAMA	PLAZAS
Administración y Dirección de Empresas	5
Arquitectura, Edificación, Patrimonio y Ciudad	10
Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas	15
Economía (DEciDE)	20
Electroquímica. Ciencia y Tecnología	5
Energías Renovables y Eficiencia Energética	20
Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	30
Tecnologías de Doble Uso y Sistemas de Gestión en Seguridad y Defensa	12
Tecnología y Modelización en Ingeniería Civil, Minera y Ambiental	15
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15
Tecnologías Industriales	45

Artículo 2. Reserva de plazas.

Se reservará un cinco por ciento (5%) de las plazas ofertadas para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%). A los efectos de establecer el número máximo de plazas que puedan ser otorgadas, se tomará el entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y el entero inferior en caso contrario. Si el número total de estudiantes es inferior a 20 se podrá otorgar una única plaza.

El solicitante debe aportar el certificado de calificación legal de discapacidad del solicitante (con minusvalía igual o superior al 33%) expedido por el órgano

4



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: LNAA ADP2 UJH2 ALMX 4PVH

Resolución Rectoral Nº 590 de 05/07/2024 "INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO PARA EL CURSO 2024/25." - SEGRA 469369

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://upct.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 23



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

competente de la Comunidad Autónoma. Dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es definitiva o fecha de validez de esta, en caso de ser temporal, o en su caso mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre.

TITULO II: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Acceso y admisión

Artículo 3.- Acceso.

1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición de este. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Quienes hubieran estado matriculados conforme al RD1393/2007 y no hubieran solicitado la autorización y depósito para la defensa de la tesis doctoral en las fechas máximas establecidas en la Resolución Rectoral 216/2015.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



f) Los oficiales del Cuerpo General Escala Superior de Oficiales y por tanto con un plan de estudios de cinco años, tiene por Ley 17/1989 (art 33.1) en posesión de una titulación equivalente a la de licenciado, arquitecto o ingeniero. El Plan de estudios viene fijado por el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 4.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

1.- Con carácter general, existirán, para **estudiantes de nuevo ingreso**, tres fases en las que podrán solicitar la admisión y posterior matrícula, en caso de ser admitidos. La admisión siempre estará condicionada a la existencia de plazas en la 2ª fase y/o 3ª fase.

2.- El Calendario que recoge los plazos es el siguiente:

1ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 15 de julio al 10 de septiembre
Publicación de lista provisional	20 de septiembre
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 21 al 24 de septiembre
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	26 de septiembre
Matrícula	Del 30 de septiembre al 10 de octubre

2ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 20 al 29 de noviembre
Publicación de lista provisional	11 de diciembre
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 11 al 12 de diciembre
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	13 de diciembre
Matrícula	Del 16 al 19 de diciembre

3ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 24 de enero al 7 de febrero
Publicación de lista provisional	17 de febrero
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 18 al 19 de febrero
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	20 de febrero
Matrícula	Del 21 al 28 de febrero

3.- Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos, a través de la página web de la UPCT <https://admission.upct.es/preinscripcion-y-matricula/solicitud-admision-doctorado> Se presentará una única solicitud en cada fase Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 23:59h. (hora local) del último día del plazo. La



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

comunicación entre la UPCT y el interesado, relativa al proceso de admisión, se realizará en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.

4.- Los estudiantes que soliciten realizar una Cotutela no estarán sujetos a estos plazos ni procedimiento, sino a los que se referencian en el artículo 18 e irán acompañadas de la documentación que se establece en el artículo 5.6.

5.- Se podrán admitir solicitudes de acceso a programas de doctorado fuera del plazo ordinario establecido en el calendario académico cuando la causa que concurra sea la concesión o pre-concesión de una beca o contrato predoctoral, nacionales o internacionales, cuyas convocatorias reúnan los requisitos establecidos en el art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y no suponga un aumento de las plazas ofertadas en la memoria del título.

Artículo 5.- Documentación a presentar por los estudiantes de nuevo ingreso.

Es requisito indispensable que toda la documentación que se aporte esté debidamente legalizada en el momento de la solicitud. Todos los documentos que se aporten en el proceso de admisión como copia podrán ser cotejados en el momento de proceder a la matrícula.

- 1.- Todos los estudiantes.
 - a) DNI, NIE o pasaporte, en vigor.
 - b) Currículum Vitae.
- 2.- Estudiantes de otros Centros Españoles:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este/ DEA/Certificado Suficiencia Investigadora.
 - b) Certificación académica.
- 3.- Estudiantes con título extranjero homologado:
 - a) Credencial de homologación.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- 4.- Estudiantes de Centros extranjeros pertenecientes al EEES:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
 - c) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
- 5.- Estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior:





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



- a) Es imprescindible señalar la opción “Comprobación de nivel de Formación equivalente”, en la solicitud.
 - b) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - c) Certificación Académica de los estudios cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos (con la equivalencia a ECTS, si fuera necesario) y sus calificaciones.
 - d) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
 - e) Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.
 - f) La resolución de admisión positiva o negativa de los estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior, se realizará en base a la documentación que se remita, por lo que sí, en el momento de formalizar la matrícula, los originales que presenta no son los mismos con los que se le admitió, o no están debidamente legalizados, dicha admisión será nula y no podrá procederse a la matrícula directamente. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.
- 6.- Estudiantes solicitantes de Cotutela, amparados en convenios de cotutela internacional, junto al impreso de solicitud, aportarán:
- a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - b) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que está matriculado en un programa de doctorado.
 - c) Carta o documento de la universidad donde indique que está matriculado en doctorado y fecha de inicio de los estudios de doctorado en la universidad de origen.
 - d) Carta de aceptación de la cotutela del director de la tesis en la universidad de origen.
 - e) Carta de aceptación de la cotutela del director de la tesis en UPCT, con el visto bueno de la Comisión Académica del programa de Doctorado.
- 7.- Requisitos de idioma.
- a) Estudiantes que no tengan el español como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en español, deberán acreditar un nivel de español B1 (CEFR) a través de uno de los certificados incluidos en la tabla de [CRUE](#) o de [ACLES](#). El nivel mínimo requerido para la admisión será el B1 (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso contrario deberán realizar una prueba en el Servicio de Idiomas de esta Universidad,





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

cuyos plazos de realización serán publicados con suficiente antelación en la web [Prueba de nivel de idiomas | Preinscripción y matrícula \(upct.es\)](https://upct.es)

Los requisitos del idioma no se exigirán a quienes hayan completado sus estudios universitarios de grado y/o máster en español en un país hispanohablante, previa presentación de la documentación correspondiente.

b) Estudiantes que no tengan el inglés como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en inglés se exigirá el nivel de idioma establecido en la memoria del título.

c) En aquellos programas que establezcan en su memoria un nivel mínimo de inglés, se podrá exigir a los estudiantes comprobación de este, tanto por acreditación de nivel como por prueba determinada por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 6.- Subsanación de documentación.

La Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC verificará la documentación presentada y, en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, para que en el plazo de tres días hábiles anexe la documentación requerida. Transcurrido el plazo para subsanar, sin que éste aporte la documentación, se considerará que el interesado desiste de su solicitud para la fase correspondiente.

Artículo 7.- Criterios de selección.

La admisión se realizará por la Comisión Académica del Programa de doctorado que utilizará los criterios de selección previamente establecidos en la memoria del plan, entre los que al menos se encontrarán los siguientes:

- Una valoración del currículum académico y de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.
- Cualquier otro procedimiento que permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita, previamente establecido en la propuesta.

Artículo 8.- Selección de solicitantes.

En la valoración de la idoneidad de los candidatos se podrá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el estudiante debe acreditar documentalente:

- 1.- Titulación o titulaciones obtenidas.
- 2.- Currículum del candidato, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- 3.- Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- 4.- Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato, a juicio de la comisión académica del programa.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

Artículo 9.- Admisión condicionada.

La admisión a un programa de Doctorado puede estar condicionada por:

- 1.- La superación de complementos de formación: cuando la Comisión Académica del programa, en vista de los conocimientos previamente adquiridos por el estudiante, le haya indicado la necesidad de superar complementos de formación como requisito para el acceso al período de investigación del programa de Doctorado.
- 2.- La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos: en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Si no se ha presentado antes la documentación exigida, la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse según lo indicado en el artículo 5.5.f.

Artículo 10.- Lista provisionales y resolución de reclamaciones.

- 1.- Una vez validada la documentación de los solicitantes que están en posesión de los requisitos establecidos y en su caso, una vez resuelta la comprobación de nivel establecida, las Comisiones Académicas correspondientes, a través de su coordinador, valorarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión publicados con anterioridad y rechazan aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de acceso o los criterios de admisión.
- 2.- Las listas provisionales de admitidos y excluidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
- 3.- Los interesados podrán presentar reclamación en los plazos señalados y una vez resueltas las reclamaciones, se elaborarán las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Artículo 11. Listas definitivas.

- 1.- La lista definitiva de admitidos y excluidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
- 2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Todo estudiante admitido tiene la obligación de matricularse en el plazo establecido, entendiéndose en caso contrario que desiste de la petición y adjudicación. En este caso, de desistimiento, el interesado, si quiere iniciar sus estudios, deberá solicitar de nuevo su admisión en el programa.
- 4.- Las posibles vacantes serán cubiertas por la Comisión Académica acudiendo a la correspondiente lista de espera, en su caso.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

Capítulo II: Comprobación de nivel de estudios de titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Artículo 12.- Solicitud, resolución y recurso de comprobación de nivel de estudios.

- 1.- Los titulados superiores procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES, que no tengan homologado el título por el que pretenden acceder a los estudios de doctorado, que estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3, de esta instrucción, deberán pasar la comprobación de nivel de formación de estudios extranjeros, equivalentes a una titulación oficial de Posgrado española. La solicitud se realizará en el momento de solicitar la admisión académica y deberá ir acompañada de la documentación a la que hacer referencia el artículo 5 y 6 de estas instrucciones.
- 2.- La Comisión Académica responsable de los estudios, informará la solicitud presentada y el Comité de Dirección de la EINDOC, resolverá sobre la misma. Una vez resuelta la comprobación de nivel y sea notificada la admisión al programa, el interesado podrá matricularse.
- 3.- En el caso de que se desestime la solicitud de comprobación de nivel, quedará sin efecto la solicitud de admisión.
- 4.- Dicha resolución de comprobación de nivel de estudios será notificada a los interesados. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Capítulo I: Matrícula estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 13- Duración de estudios y tipo de dedicación.

- 1.- Los estudiantes admitidos se matricularán siguiendo las instrucciones que dé la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, o bien por automatrícula o mediante cita previa solicitada a través de la web, en el plazo establecido, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que afecten a cada interesado.
- 2.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
- 3.- No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
- 4.- Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

5.- Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

6.- Por defecto, se considera que el doctorando cursa los estudios a tiempo completo.

7.- El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud motivada deberá ser dirigida a la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. En caso de ser concedida, anualmente el doctorando deberá solicitar la renovación al coordinador del programa al comienzo del curso académico.

8.- Se establecerán como criterios a valorar para conceder el paso de tiempo completo a tiempo parcial los siguientes:

- Actividad laboral La condición de actividad laboral se establece cuando el estudiante esté dado de alta en la Seguridad Social con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de al menos un mes.
- Carga familiar. Esta condición se cumplirá si el solicitante tiene un hijo menor de cuatro años o un familiar de primer grado declarado oficialmente dependiente y a su cargo.
- Por simultaneidad de estudios oficiales.

Otras causas, deberán ser debidamente justificadas a la Comisión Académica, que podrá aceptar o denegar la solicitud.

9.- Las situaciones del doctorando en cuanto a incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 14.- Documentación que deberán aportar una vez formalizada la matrícula.

1.- Resguardo de matrícula firmado.

2.- Documentación complementaria, en su caso.

- a) Los beneficiarios de tarifas especiales o deducciones de precios públicos, la documentación que lo acredite.
- b) Los estudiantes que soliciten domiciliación del recibo de matrícula, único o fraccionado, habrán de presentar necesariamente el impreso de domiciliación.

3.- Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello. En el caso que el estudiante resida fuera de España,





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

Capítulo II: Estudiantes de continuación (segunda y sucesivas matrículas)

Este tipo de matrícula sólo será aplicable a los doctorandos que estuvieran matriculados en el curso 2023/24 en el mismo programa.

Artículo 15.- Lugar y plazos de matrícula.

1.-La matrícula se formalizará telemáticamente, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>, del 1 al 15 de septiembre de 2024.

Tras procesar la matrícula por Internet,

- a) Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente la orden SEPA que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- b) Los becarios deberán presentar su acreditación.
- c) Los beneficiados de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.
- d) La solicitud de estudios a tiempo parcial se efectuará junto a la matrícula y el estudiante tendrá que realizarla cada uno de los años académicos, durante los que curse estudios de doctorado, adjuntando el documento de autorización de la Comisión académica para esa modalidad de estudios.

2.- Con carácter general, los doctorandos son considerados a tiempo completo. La condición de doctorando a tiempo parcial se solicitará a la Comisión Académica del programa de doctorado en el periodo de matrícula cada curso académico.

Capítulo III: Estudiantes en Régimen de Cotutela

Artículo 16.- Formalización de la matrícula.

1.- El procedimiento de admisión y primera matrícula en régimen de cotutela está regularizado en el [protocolo de estudios en régimen de cotutela](#) aprobados por el Consejo de Gobierno.

2.-A partir de la siguiente matrícula el estudiante de cotutela deberá formalizar su matrícula cada curso académico, así como abonar las tasas administrativas y/o académicas que se puedan derivar de ésta. Los plazos serán los mismos que para el resto de los estudiantes de continuación indicados en el artículo 15.

Capítulo IV.- Otros supuestos de matrícula.

Artículo 17.- Formalización de la matrícula.

1.- La matrícula queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado.

2.- La matrícula se anulará de oficio, en cualquier momento, cuando se observen en ésta defectos/falta de requisitos no subsanables o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados. La matrícula anulada se registrará por lo establecido en los artículos 24 y 26 de la presente instrucción.

Artículo 18.- Matrícula fuera de plazo.

1.- Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos oficiales establecidos en el artículo 4, deberán ir acompañadas de un informe positivo del Coordinador del Programa en la que se expongan los motivos que la avalen.

2.- El Director de la EINDOC autorizará o denegará la solicitud. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante el Rector de la UPCT, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución.

3.- Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Artículo 19.- Baja temporal del programa o cambio de dedicación.

1.- Los estudiantes podrán solicitar la baja temporal en el programa de doctorado, por un máximo de dos cursos académicos, en un único periodo o en varios, preferentemente, a comienzo del curso académico.

2.- Los estudiantes de continuación que deseen cambiar su régimen de dedicación deberán realizarlo del modo expuesto en el artículo 13.6 y 15.2.

Artículo 20.- Estudiantes de continuación con autorización de depósito de la tesis en el mes de julio del curso 2023/24

A los estudiantes que se les autorice por parte del Comité de Dirección de la EINDOC el depósito de su tesis en el mes de julio de 2024 y deban matricularse de la tutela académica en el curso 2024/25 para poder realizar la defensa, tendrán derecho a la devolución del 50% de los derechos académicos, siempre y cuando su tesis sea defendida en el mes de octubre o noviembre del curso 2024/25. En el caso que la defensa sea posterior a lo indicado, no tendrá derecho a devolución.

TÍTULO VII. EVALUACION DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTO DE ACTIVIDADES.

Artículo 21. Evaluación del Plan de Evaluación y Documento de actividades.

1.- La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el

14



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: LNAA ADP2 UJH2 ALMX 4PVH

Resolución Rectoral Nº 590 de 05/07/2024 "INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO PARA EL CURSO 2024/25." - SEGRA 469369

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://upct.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 23



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto, deberá subsanar el motivo por el que se le evaluó negativamente.

2.- En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa.

3.- El Comité de Dirección de la EINDOC aprobó en sesión de 30 abril de 2024 los plazos de entrega y evaluación del Plan de Investigación y Documento de Actividades del 2024/25, que se recogen como Anexo II.

TÍTULO IV. ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Artículo 22.- Resolución de anulación de matrícula.

Las anulaciones serán resueltas por el Director de la EINDOC. Contra la Resolución se podrá interponer Recurso ante el Rector, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 23.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

1.- Anulación total con derecho a devolución de las tasas por tutela académica.

a) A petición del interesado se podrá solicitar la baja de la matrícula formalizada, sin necesidad de justificación alguna, hasta en 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula.

b) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro programa de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) Por admisión en otra Universidad. El plazo se contará a partir de la notificación de admisión en la otra Universidad. El plazo para solicitar esta baja será de 10 días a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o título. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente. En el caso, de que el interesado no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.

d) Por causa de extrema necesidad y causas excepcionales, surgidas con posterioridad a la realización de la matrícula, los doctorandos podrán solicitar anulación de matrícula hasta 30 días naturales a partir de la formalización de ésta. Excepcionalmente, y solo por causas médicas sobrevenidas, podrá eximirse del cumplimiento del plazo indicado.

El doctorando que solicite esta baja de matrícula no deberá estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberá renunciar previamente a la misma. Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos.

2.- El doctorando que no presente la solicitud de baja en el plazo establecido, no tendrá derecho a la devolución de las tasas por tutela ni administrativas.



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

Artículo 24.- Anulación total por causas académico-administrativas.

- 1.- Cuando la Universidad no pueda dar el servicio académico por causas imputables a ésta, el estudiante podrá solicitar la anulación total sin justificación alguna. Esta anulación conlleva la devolución de la totalidad de los precios públicos.
- 2.- Falta de requisitos académicos no subsanables. Esta anulación conlleva la devolución del 50% de los servicios académicos.
- 3.- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.
- 4.- Falseamiento de los datos consignados. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.

Artículo 25.- Anulaciones por impago.

- 1.- Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Director de la EINDOC, dictándose la correspondiente resolución.
- 2.- La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados.
- 3.- En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
- 4.- Cuando un estudiante haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director de la EINDOC, la restitución de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las evaluaciones o reconocimientos académicos que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

Artículo 26.- Efectos de la anulación de matrícula.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de anulación contemplados en este epígrafe supondrán:

- 1.- La no consideración como estudiante del Programa de doctorado.
- 2.- Si la anulación fuera de la matrícula del primer año, en caso de interesarse nuevamente en cursar dichos estudios, deberán solicitar la admisión a los mismos.
- 3.- No podrá continuar con sus trabajos de investigación ni obtener evaluación alguna.
- 4.- Todos los reconocimientos académicos realizados quedan sin efecto.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

TÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Precios Públicos.

1.- Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2024/25 de la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en la materia.

2.-. En el citado Decreto se establecen las tarifas especiales. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el plazo de formalización de matrícula.

3.- Sobre los derechos de expedición de certificados y traslados de expedientes, compulsas y estudio de expediente de reconocimiento de créditos y convalidaciones se estará a lo establecido en el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Artículo 28.- Becarios.

1.- Los estudiantes que soliciten beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios por servicios académicos, si así lo contempla la convocatoria correspondiente, tanto estatales, autonómicas o de la propia Universidad Politécnica de Cartagena: Fundación Seneca, FPU, FPI, ... a las que los interesados tengan derecho. No obstante, la matrícula formalizada es definitiva, y conlleva el deber ineludible del abono de los citados precios en caso de ser denegada la beca.

2.- No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, aunque sí de los servicios administrativos, los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas reguladas, salvo que la convocatoria lo indique expresamente.

Artículo 29. Tarifas especiales.

1.- En el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las tarifas especiales.

2.- Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UPCT; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

3.-. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

4.- Se atenderá a los criterios generales que sobre tarifas especiales y/o gratuidades estén previstas en la legislación de la Universidad de Cartagena o normas de ámbito autonómico o estatal.

Artículo 30. Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Tendrán derecho a esta tarifa especial solamente los estudiantes que tengan que matricularse de complementos formativos específicos y únicamente para estos ECTS. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula. La bonificación se aplicará en el siguiente curso académico al que se haya obtenido la exención.

Artículo 31. Formas de pago de la matrícula.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Pago fraccionado. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes en la segunda quincena del mes correspondiente:

- El primero, del 15% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, el 26 septiembre de 2024.
- El segundo, del 15% del total de las tasas académicas, el 18 de octubre de 2024.
- El tercero, del 15% del total de las tasas académicas, el 18 de noviembre de 2024.
- El cuarto, del 15% del total de las tasas académicas, el 18 de diciembre de 2024.
- El quinto, del 15% del total de las tasas académicas, el 17 de enero de 2025.
- El sexto, del 15% del total de las tasas académicas, el 18 de febrero de 2025.
- El séptimo, del 10% del total de las tasas académicas, el 18 de marzo de 2025.

b) Pago único: El estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguientes opciones:

- Mediante domiciliación bancaria: El cobro se efectuará en el plazo inmediatamente posterior habilitado al efecto. Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago. En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de esta





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

- Mediante el pago con Tarjeta de crédito. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo al realizar su matrícula, y una vez realizado el pago remitirá resguardo firmado a la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.

TÍTULO VI. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 32. Documentos oficiales.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Artículo 33. Aportación de copias compulsadas.

La compulsada de documentos consiste en el cotejo de una copia con su documento original y ver si es exacta. A la copia se le añade un sello o acreditación que justificará la identidad con el original. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

Por tanto, cuando el ciudadano tenga que presentar en la Administración para el ejercicio sus derechos y actividades administrativas documentos compulsados o cotejados de documentos originales, las oficinas de registro tienen obligación de realizar el cotejo y compulsada de estos y a devolverle de forma inmediata los documentos originales.

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia de este y la oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsada, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsada expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución

Artículo 34.- Requisitos de los documentos extranjeros.

1.- Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2.- Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello. (Ver Título IX). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias legalizadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre la copia que se aporte. Cuando lo que se solicita no es copia sino documento original (por ejemplo, las certificaciones académicas), la legalización deberá ser sobre el documento directamente y no sobre la copia.

3.- Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales tanto en francés como en inglés sin necesidad de traducción al castellano. En el caso de estar en otro idioma, deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial/jurada al castellano, que podrá hacerse:

- a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España habilita [Traductores-Intérpretes jurados](#) para realizar traducciones juradas.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la Representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

4. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 35. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

1.- No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein,



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

2.- En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.
- b) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello). En este caso, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.

Los documentos deberán presentarse en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
- c) Documentos expedidos en el resto de los países. En estos casos deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en alguna de las siguientes opciones:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores. [+ Información](#)

Artículo 36. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

1.- El artículo 15 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024



Universidad
Politécnica
de Cartagena

MIEMBRO DE



EUROPEAN
UNIVERSITY OF
TECHNOLOGY

2.- La traducción oficial podrá hacerse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Por Traductor jurado, [debidamente autorizado o inscrito en España](#).
 - b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
 - c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- 3.- En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Fecha máxima defensa de tesis vinculadas al curso 2023/24.

Los doctorandos podrán defender hasta el 30 de septiembre de 2024, **no estando obligados** a formalizar la matrícula para el curso 2024/25 y su tesis doctoral se entenderá defendida en el curso 2023/24.

Disposición Adicional Segunda. Instrucciones y Procedimientos Complementarios

Para cualquier otra norma o procedimiento no detallado en estas normas de matrícula se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de Matrícula para Estudios Oficiales de Grado de la UPCT, para el curso académico 2024/25.

Disposición Adicional Tercera. Referencias de género

Todos los artículos de estas instrucciones que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
05/07/2024



SELLO

Incorporado al libro de Resoluciones Rectorales
05/07/2024

ANEXO II

CALENDARIO ENTREGA DOCUMENTO ACTIVIDADES Y PLAN DE INVESTIGACION

ESTUDIANTES MATRICULADOS EN 1ª FASE DE ADMISION Y ESTUDIANTES DE CONTINUACIÓN

Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación. (Permiso en RAPI Estudiantes y directores)	Hasta el 31 de marzo de 2025
Evaluación del Plan de Investigación (PI)	<i>del 1 al 30 de abril de 2025</i>
Subsanación de NO APTO- PI 2024-25	15 de julio de 2025 <i>en caso de no presentarse o de no ser evaluado positivamente, el ESTUDIANTE no podrá matricularse el curso siguiente)</i>
Fecha límite para cumplimentar el documento de actividades (DA). (Permiso en RAPI estudiantes y directores)	15 de julio de 2025
<i>Evaluación final del PI y evaluación DA</i>	<i>De 16 al 31 de julio de 2025</i>
Subsanación NO APTO- del DA 2024-25	Máximo 6 meses desde la evaluación, y nunca superando el 15 de enero de 2026
Evaluación final DA	De 16 al 31 de enero de 2026

2ª FASE DE ADMISIÓN

Fecha límite para la presentación del PI	Hasta el 15 de julio de 2025
Fecha límite para cumplimentar el DA	Hasta el 15 de julio de 2025
Evaluación PI y DA	Del 16 al 31 de julio de 2025
Fecha subsanación NO APTO- PI 2024-25	15 de septiembre de 2025
Evaluación final PI	16 al 30 de septiembre de 2025
Subsanación NO APTO- del DA del 2024-25	Máximo 6 meses desde la evaluación, y nunca superando el 15 de enero de 2026
Evaluación final DA	De 16 al 31 de enero de 2026

3ª FASE DE ADMISIÓN

Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación	Hasta el 15 de julio de 2025
Evaluación del PI	<i>Evaluación del 16 al 31 de julio de 2025</i>
Plazo subsanación no APTO-PI	<i>15 de septiembre de 2025</i>
Fecha límite para cumplimentar el registro de actividades	15 de septiembre de 2025
Evaluación final PI y evaluación DA	16 al 30 de septiembre de 2025
Subsanación NO APTO- del DA 2024-25	Máximo 6 meses desde la evaluación, y nunca superando el 15 de enero de 2026
Evaluación final DA	De 16 al 31 de enero de 2026

SOLO ESTUDIANTES DE CONTINUACIÓN CON UN NO APTO EN EL CURSO 2023-24

Fecha subsanación NO APTO	Hasta el 15 de enero de 2025
Evaluación final	De 16 al 31 de enero de 2025

